



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de grupo
Radicación número: 81001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros
Demandado: Oleoducto Bicentenario de Colombia y otros
Tema: Daño al medio ambiente
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 18 de agosto de 2015, se admitió la demanda; ii) que las demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 1334 C-7 se corrió traslado a las partes por 10 días para contestar la demanda el cual venció el 10 de noviembre de 2016; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda; v) se corrió traslado de las excepciones propuestas folio 1339; vi) se citó a audiencia de conciliación la cual se realizó el 20 de febrero de 2017 folio 1539.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Fl. 353 C-2

² Fl. 355-364 C-2 y 983 C-6 itansuca

41821.
5:35 pm
23/10/2017

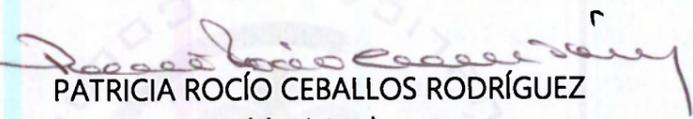
Acción: Acción de grupo
Radicación: 81001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros

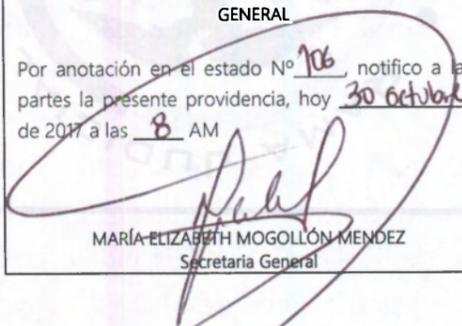
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>106</u> , notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>30 octubre</u> de 2017 a las <u>8</u> AM
 MARÍA-ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General

JARM